

CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA

Nº de Expediente **24A90057200**

D. Isidoro García Millán Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) (NIF Q-2826000-H), como Órgano de Contratación por delegación del Presidente de la misma (según Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo), a la que representa legalmente, y

D. Juan Carlos García Valero, con NIF XXXXXXXXX, como representante legal de la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA, con NIF B50084961 y domicilio social en Calle Bursao nº 7 de Zaragoza, a la que representa legalmente en virtud del poder otorgado ante el Notario de Zaragoza, D. Juan Antonio Yuste González de Rueda con el nº 1075 de su protocolo, del que figura una copia en el expediente.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 8 de julio de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el servicio de mantenimiento de los equipos de media tensión ubicados en los Centros transformación existentes en el edificio de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña y en el edificio de la Administración de la AEAT en Cornellá, con un presupuesto máximo de licitación de 2.782,99 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho servicio será efectuada por el procedimiento abierto simplificado con las especialidades establecidas en el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 2 de septiembre, por el que se adjudica el servicio mencionado en el antecedente primero, a la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA, por un importe de **2.649,90 euros**, IVA incluido.

EXPONEN

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera.- D. Juan Carlos García Valero, con NIF XXXXXXXXX, como representante legal de la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA, se compromete a realizar el citado servicio, con arreglo a su oferta y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del servicio es de 2.649,90 euros, IVA incluido. El pago del precio se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP y se abonará mensualmente en función de la prestación realmente efectuada.

Quinta.- El servicio se efectuará en los edificios sede de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña y de la Administración de la AEAT en Cornellá. **El plazo de prestación será de 1 año**, a contar desde el día siguiente a la formalización del presente contrato. La Administración podrá acordar la prórroga del contrato antes de su finalización, por un periodo máximo de 3 años, renovable año a año. La prórroga acordada será obligatoria para el contratista siempre que la intención de prorrogar el contrato le sea comunicada con una antelación mínima de dos meses previos a la finalización del contrato. El plazo de garantía será de 12 meses, a contar desde la recepción de conformidad de los servicios.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación de los servicios, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIII del PCAP.



Octava.- El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman electrónicamente los contratantes en la fecha indicada en la propia firma.

POR LA AEAT:
EL ORGANO DE CONTRATACION

POR LA EMPRESA: